



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20 SET. 2024 Hs. 9:22
Numero:	968 Fojas: 7
Expo. N°	
Girado:	
Procedido:	

IEREZ, Mariana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N°: 86 /24
LETRA: BPJ-LA

Ushuaia, 19 de septiembre de 2024

Sra. Presidenta del Concejo Deliberante de Ushuaia

Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

S / D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Ingresados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, con el fin de crear el **"Programa de prevención y concientización sobre la Difusión no consentida de imágenes privadas"**.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D N°09/2009.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.


Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

FUNDAMENTOS

El Código Penal de la Nación establece en las leyes 26.388 (delitos informáticos) y en la 25.326 (Datos personales) una pena de prisión de 6 meses a 2 años o una multa económica, en tanto que los agravantes previstos pueden llevar la pena de prisión de 1 a 3 años a quienes difundan sin consentimiento imágenes o grabaciones de audio de naturaleza sexual producidas en la intimidad. La pena contemplada se agrava si la persona fue pareja de la víctima, si la víctima es menor de edad o si el delito se comete con fines de lucro.

La nomenclatura se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes o videos.

Proviene del concepto revenge porn, utilizado por primera vez en Estados Unidos, el cual hace referencia a la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, mayormente de índole íntimo, llevado a cabo generalmente por la ex pareja del protagonista o a través de terceros, a modo de "venganza" luego de terminada la relación entre ambos.

Por su traducción al español el término derivó en pornovenganza y posteriormente se comenzó a denominar a la práctica como **difusión no consentida de imágenes privadas**. Al eliminar el término "venganza", se amplió la figura ya que de esta forma no se consideran únicamente aquellas situaciones donde el sujeto actúa por venganza o donde las partes tenían una relación previa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Bentriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

sino que se lo expande a terceros no relacionados con el hecho en sí de la captación original de la imagen.

En este sentido, si bien en general, el contenido es difundido por ex parejas quienes en la mayoría de los casos estuvieron involucrados en la generación de esas imágenes o videos en la intimidad, también se dan casos de la mano de hackers oportunistas quienes vulneran los sistemas de seguridad o descifran las contraseñas de las víctimas para robar el material privado y humillarlas o chantajearlas.

Se trata de una práctica que constituye una grave afectación del derecho a la privacidad de las personas, ya que en algunos casos, se completa con la difusión de datos personales tales como el nombre, la edad, la dirección de correo electrónico y las cuentas en redes sociales, entre otros. El principal deseo de las víctimas es lograr que el material difundido sea retirado de Internet, por ello el castigo del culpable suele quedar en un segundo plano. La legislación civil argentina, en la actualidad, cubre este tipo de hechos ilícitos, no así la penal, lo cual deja un vacío que debe ser enmendado. La figura penal para este tipo de prácticas no se encuentra especificada, por lo que muchas veces son canalizadas por la vía de los delitos contra los derechos intelectuales, de las injurias, por hostigamiento o chantaje, lo que hace que cada caso se deba tomar particularmente para comprobar que dichos delitos fueron cometidos y darle el respectivo tratamiento.

A su vez, se la considera como violencia sexual ya que genera desequilibrio emocional en la víctima, impactando directamente en su integridad psicofísica. En

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Bentriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

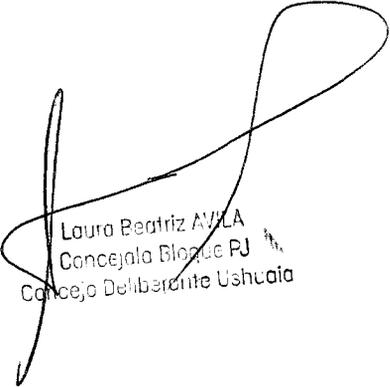
" 2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

este sentido, las diversas experiencias vinculadas al fenómeno muestran trastornos severos en la vida familiar y laboral.

Lo característico de la **difusión no consentida de imágenes privadas** es que si bien pudo existir acuerdo entre las partes involucradas a la hora de tomar las fotografías o grabar los videos en la intimidad, no resultó así al momento de compartir dicho material en Internet. Además, se destaca el hecho de que el eje no está en la producción de videos íntimos - en virtud de cualquier manifestación de la libertad de expresión - sino en la publicación del material sin el total consentimiento de las partes involucradas. Es por eso que al no haber mutuo acuerdo por parte de los involucrados en la publicación, las víctimas pueden tomar acciones legales contra los responsables por violación de sus derechos.

Por lo tanto es importante tomar conciencia de que cada vez que se visualiza y difunde este tipo de contenido sin consentimiento se está perpetuando este tipo de prácticas, que vulneran el derecho a la privacidad de las personas.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.



Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear el "Programa de prevención y concientización sobre la Difusión no consentida de imágenes privadas" dirigido a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Se define a la *Difusión no consentida de Imágenes privadas* como la acción de difundir material privado con contenido sexual que fue grabado o fotografiado en un acto o relación consentida a través de las redes sociales, servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos, y en cualquier medio digital o social donde se comparta información.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto la concientización sobre la utilización responsable de las tecnologías de la información y la comunicación para la inclusión y convivencia social, el respeto de los derechos a la intimidad y la vida privada de las personas, con fines de prevención en contra de la **difusión no consentida de imágenes privadas**.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Difundir información sobre la problemática de la **difusión no consentida de imágenes privadas** y la necesidad e importancia del acompañamiento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Patricia AVILA
Concejal Bloque PJ.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

de las familias en el aprendizaje del uso responsable de los dispositivos con acceso a Internet a sus hijas e hijos.

- b. Realizar campañas de prevención sobre la **difusión no consentida de imágenes privadas** e informar cómo se debe actuar ante estas situaciones.
- c. Brindar herramientas y capacitaciones a las instituciones en las que participen niñas, niños y/o adolescentes a fin de concientizar sobre esta práctica.
- d. Realizar campañas de difusión del presente Programa y sus alcances.
- e. Diseñar estrategias para la creación de espacios de concientización acerca de la difusión no consentida de imágenes privadas y sus efectos y consecuencias negativas en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con participación de organizaciones de la sociedad civil, víctimas y de familias víctimas.

ARTÍCULO 5°.- CONTENIDO El programa podrá incluir en su contenido los siguientes elementos:

- 1) Actividades pedagógicas destinadas a brindar contenido para reconocer las problemáticas a partir del uso de celulares y dispositivos con acceso a Internet por parte de niñas, niños y adolescentes sin control parental y los posibles riesgos del grooming o ciberacoso.
- 2) Articulación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la prevención de la **difusión no consentida de imágenes privadas** donde concurren y participan niños, niñas y/o adolescentes.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



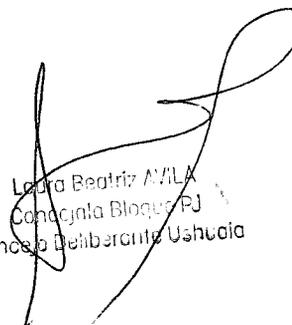
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2024 - Año del 140 Aniversario la Fundación de ciudad de Ushuaia"

- 3) Realización de charlas y talleres en las escuelas experimentales del Municipio e instituciones del ámbito municipal, con la participación tanto de profesionales como expertos en grooming o ciberacoso.
- 4) Todas aquellas que la autoridad de aplicación considere oportunas y necesarias a los efectos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que este designe.

ARTÍCULO 7°.- De forma.


Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"